

# EL TESTAMENTO DE DOÑA LEONOR DE CASCALES

P O R

JOSE CANO BENAVENTE

Transcurridos más de cuatro siglos desde el nacimiento del Licenciado Francisco Cascales, a finales del último tercio del siglo XVI, continúan en pie muchas de las interrogantes respecto del lugar y fecha en que se produjo. Muy poco se sabe de la adolescencia y juventud. De ahí que eruditos, investigadores, estudiosos, o simples curiosos, sigan afeitados en la búsqueda de fuentes aclaratorias. Y no es que ello sea preciso para mayor realce de la calidad literaria de Cascales.

Al referirnos al nacimiento del humanista, hay que aludir, primero, a quienes fueron sus padres. Está admitido que del matrimonio formado por el judío converso, Luis de Ayllón y Leonor de Cascales, nace Francisco, aunque no se hayan encontrado ni la partida de casamiento de aquéllos, ni la de nacimiento del hijo. Respecto al matrimonio, está probado, de forma indirecta, que se celebró. El Dr. José Crisanto López Jiménez, en su trabajo «El Humanista Español Licenciado Francisco Cascales (Siglos XVI y XVII). Últimas noticias documentales», publicado en la revista de la Universidad brasileña de Sao Paulo (1971), reseña, entre otras escrituras, una de fecha 4 de agosto de 1568, otorgada por doña Leonor de Cascales, en Murcia, ante el Escribano, Diego Pérez, en la que se declara «viuda de Luys de Ayllon» (Archivo Histórico Provincial de Murcia).

Cuando Justo García Soriano publicó su libro «El Humanista Francisco Cascales. Su vida y su obra» (1924), creyó tener ya claro dónde, cuándo y en qué familia había nacido el Licenciado, al aportar una partida



bautismal de la Iglesia de Fortuna, que dice: «Año 1574. Hoy 13 de marzo, yo Ginés Boluda, cura, bauticé a Ginés y a Francisco, hijos de Juan Cascales y de Catalina Pagán; fueron sus compadres, Alonso Lozano Pérez y Pedro Roa, vecinos de Murcia, y fueron comadres Catalina Lozano, mujer de Antonio Carrillo y Catalina Lázare, mujer de Bernardo Salar», partida que pronto perdió credibilidad.

Pero García Soriano, en minucioso rastreo por los archivos parroquiales de Murcia, encuentra y da a conocer otra partida de la Parroquia de Santa Catalina, cuyo texto es: «(Al margen Francisco). En xxvj de junjo de mdlxvij baptizó fr.º cervellon a fr.º moreno de doña Leonor de cascales, fuen sus compadres ju.º (Juan) tornel y la mujer de fr.º perez.—fr.º cervellon. rubricado».

Si la partida precedente de Fortuna se estima que corresponde a persona distinta del Licenciado, creemos que lo mismo puede afirmarse respecto de la de Santa Catalina. Aunque esta última ha servido para dar a su contenido una versión novelesca. Como en ella se deja constancia del bautizo de un «Francisco moreno de doña Leonor de Cascales», algunos biógrafos pensaron que ese «moreno» es Francisco Cascales, hijo de doña Leonor, pero encubierto bajo el supuesto apellido de «moreno» (con el que se denominaba a los esclavos), con lo cual se ocultaba su verdadera personalidad, ya que como su padre, Luis de Ayllón, se dice que fue condenado por la Inquisición, aunque no detenido por ésta, andaba escondido, y con todo el sigilo que el caso exigía visitaba furtivamente a su esposa, el tal «moreno» es el fruto de esos encuentros entre marido y mujer. Para otros, «Francisco moreno», es el hijo de una esclava de doña Leonor, que luego fue prohijado por ésta y a quien dio su apellido. Y una tercera versión: que dicho «moreno» pudiera ser resultas de la libertad amatoria de doña Leonor, ya viuda.

Sabemos, por propia manifestación del Licenciado, que nació en Murcia. Ha resultado siempre extraño que nunca mencionara al padre, lo cual puede tomarse como omisión carente de intencionalidad, o bien pudiera ser, según mantiene Jerónimo García Servet, en su obra «El Humanista Cascales y la Inquisición murciana» (1978), porque «enfrentado a su oscuro linaje», de hijo de judío converso condenado por la Inquisición, quiso Cascales, con su silencio, dejar oculto a la posteridad esa filiación que le hería, o avergonzaba. Tampoco se refirió nunca a sus hermanos, aunque con el transcurso del tiempo se llegó a averiguar que lo eran, Andrés, Jerónimo, Alonso y Ginesa. De su adolescencia y juventud, se sabe, porque el mismo lo escribió en una de las ediciones de «Los Discursos Históricos», que de mozo corrió la aventura como soldado en



Flandes, de cuyos Tercios fue capitán su hermano Jerónimo, y como ha señalado el Dr. López Jiménez, en el trabajo antes citado, se conserva en el Archivo General de Simancas, un legajo referente a la «Consulta del Capitán Jerónimo Cascales».

Ante la escasez de datos biográficos, Justo García Soriano, indicaba la necesidad de encontrar el testamento de doña Leonor, o cualquier otro documento con ella relacionado, como posible fuente informativa. Pues bien, hemos tenido la suerte de que llegue a nuestro conocimiento el testamento de doña Leonor de Cascales, otorgado en Murcia, en 20 de abril de 1571, ante el Escribano, Antonio de Bascuñana (Archivo Histórico Provincial de Murcia).

El testamento comienza: «Sepan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren como yo doña Leonor de Cascales, vecina desta ciudad de Murçia, estando enferma en la cama de una enfermedad que Dios Nuestro Señor fué servido de me dar...». Después de disponer lo relativo al enterramiento en su capilla de la Iglesia de San Nicolás; misas que han de decirse por su alma; pago de deudas y otros extremos, añade:

«Cumplidas mis mandas y este mi testamento e postrimera voluntad en todos mis bienes rayces y muebles y semovientes, derechos y acciones a mi pertenescientes dexo en ellos y por ellos a mis legitimos e oniversales herederos a Andrés Cascales y a Jerónimo Cascales y a Luis Cascales y a Francisco de Cascales ya Alonso de Cascales y a Ginesa de Cascales, mis hijos legítimos y de Luys de Ayllon mi legítimo marido, los quales quiero que ayan y lleben y hereden todos mis bienes por iguales partes llevando tanto el uno como el otro y el otro como el otro».

Y ésta es la parte esencial del contenido del testamento de Leonor de Cascales que, desde nuestro punto de vista, aporta tres datos nuevos e importantes, sobre los que ya no cabe discutir y tendrán que ser aceptados y, son: Primero, los hermanos Cascales no fueron cinco, como se venía creyendo, sino seis: Andrés, Jerónimo, Luis, Francisco, Alonso y Ginesa. Segundo, que los seis hijos fueron absolutamente legítimos, del matrimonio «legítimo», como recalca la otorgante, formado por Luis de Ayllón y Leonor de Cascales.—Tercero, que el orden de los nacimientos de los hermanos, de mayor a menor edad, es el que guarda la madre al nominarlos como herederos.

La no mención de ese hijo, Luis, que ahora surge del testamento, no podrá atribuirse a que muriera prematuramente, de niño o adolescente, porque de haber sido así, es evidente que su madre no lo habría incluido entre los herederos; luego vivía en 1571.



Podrá argüirse que ese no es el testamento definitivo de doña Leonor, ya que con posterioridad al mismo pudo otorgar otro u otros, cierto. Pero aun admitiéndolo así, se puede afirmar que sus contenidos en nada desvirtuarían el de abril de 1571, en la parte del mismo comprensiva de los nuevos datos que aporta.

Y terminamos... Puede que el hallazgo de la disposición testamentaria de doña Leonor no haya sido tan revelador como esperara García Soriano. Pero no puede negarse que es un paso importante que se avanza en el conocimiento de los primeros años de la vida del Licenciado Francisco Cascales. Aunque siga en pie el imperativo de que investigadores, o curiosos, no abandonen la búsqueda.

## ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE MURCIA

Escribano: Antonio de Bascañana.—Protocolo núm. 49.—Folios 366 y 367 y vtos.

### TESTAMENTO DE DOÑA LEONOR DE CASCALES

Otorgado en 20 de abril de 1571

*Sepan quantos esta carta de testamento ultima e postrimera voluntad vieren como yo doña Leonor de Cascales vecina desta ciudad de Murcia, estando enferma en la cama de una enfermedad que Dios Nuestro Señor fue servido de me dar, temiendo hacer aqui el curso natural*

*ora de la muerte codician*

*al reyno de los cielos si la ro piedad de la*

*lo permitiera y estando en mi e sano juyzio e clara e manifiesta habla y constante memoria tal como Dios Señor fué servido de me dar, creyendo como fé (¿) y verdaderamente creo en la Santissima Trenidad Padre, hijo y espíritu Santo que son tres personas y un solo Dios verdadero que bive y rreyna por siempre sin fin, otorgo y conozco que hago y hordeno este mi testamento en lor y alabanza de Dios Nuestro Señor y de su bendita e gloriosa Madre la Virgen Santa Maria a quien yo tengo por señora y abogada en todos mis dichos y hechos al*

*por mi ánima y su precioso hijo*

*por mis cabezaleros y executores*

*cumplir las mandas*

*y a Francisco Çerbellón, dellos por*

*sí y en solidum doy: [poder cum]plido*

*que sin autoridad de Juez o como bien*

*les fuere entren e tomen de mis bienes y vendan en almoneda pú-*



blica o fuera della y cumplan este mi testamento ques del tenor siguiente:

Primeramente ofrezco mi ánima pecadora a mi Señor Dios que la crio y la rredimio por su muy preciosa sangre, al qual suplico que no mirando mis graves errores, culpas y pecados que la quiera perdonar y llevar a su santa gloria y el cuerpo mando a la tierra, el qual mando que sea sepultado en la Yglesia del Señor San Niculas desta dicha ciudad en mi capilla, con doze clerigos y doze hachas y con la cofradia de Nuestra Señora de la Conçeppcion donde yo soy cofrade, y que mi cuerpo sea enterrado con un abito de Señor San Francisco, y se pague de mis bienes.

Ytem dejo y mando que si muriere a ora que se pueda decir Misa se diga presente mi cuerpo una misa cantada y dos rrezadas, y si no se pudiera decir aquel dia se digan otro dia siguiente, y se pague de mis bienes.

Ytem mando quel dia de mis honrras, nobena y cabo de año que son los tres dias de mis obsequias, se me digan una misa cantada y tres rrezadas y esto cada dia de mis honrras, y se de de ofrenda dos f[anegas de tri]go y dos a[rro]bas de vino, y que se paguen de mis bienes.

Ytem mando que se digan por las animas del purgatorio diez misas rrezadas, y se paguen de mis bienes.

Ytem mando que se digan por mi anima las misas santo  
a mandor rrezadas y [se paguen de mis] bienes.  
( ) alguna cosa que no me acuerdo para que se pueda rrestituir  
quatro misas rrezadas, y se pague de mis bienes.

Ytem mando que se digan por mi anima quarenta misas rrezadas, y se paguen de mis bienes.

Ytem mando que se digan por las animas de todos mis difuntos diez misas rrezadas, y que se paguen de mis bienes.

Ytem aclaro que devo a guilera calçetero ciertos maravedis como parece ser por su libro de cierto paño que me vendio, mando que aquello que en su libro se hallare que yo le devo se le pague.

Ytem aclaro que devo a Juan Gomez mercader y a sus herederos en su nombre diez y ocho rreales, de rresto de mercaderias que de su casa tome, mando que se le pagueen de mis bienes.

Ytem aclaro que devo a Doña Juana de Avellaneda, vecina desta



ciudad, de mas de lo que le devo por contrato de obligacion, quatro ducados que me presto, mando que se le paguen de mis bienes.

Ytem aclaro que devo a la viuda de Gonçalez diez y seys ducados, la qual bive en casa de Benito Gomez, y sin esto le devo tres doblones de oro que me presto, mando que se le paguen de mis bienes.

Aclaro que devo a la mujer de Benito Gomez seys ducados que me presto, mando que se le paguen de mis bienes.

Ytem aclaro que devo a Doña Luisa Carles biuda de Pedro Xuarez vecina desta ciudad catorze ducados y un rreal, mando que se le paguen de mis bienes.

Ytem aclaro que devo mas a la susodicha doña Luisa Carles quatro ducados, mando que se le paguen de mis bienes porque me los presto.

[Ytem mando] y aclaro que devo a la biuda  
quatro ducados que me presto una de  
oro, mando que se le paguen y se cobre de

Ytem mando que sean dados al hospital general desta ciudad dos ducados y se paguen de mis bienes.

Ytem mando que se den quatro ducados para el rreparo y  
de la capilla que tengo en San Nicolas y que  
se den a mis albaceas para aquellos los paguen de su mano.

Cumplidas mis mandas y este mi testamento e postrimera voluntad en todos mis bienes rayces y muebles y semovientes, derechos y acciones a mi pertenescientes dexo en ellos y por ellos por mis legitimos e oniversales herederos a Andres Cascales y a Jeronimo Cascales y a Luis Cascales y a Francisco de Cascales y a Alonso de Cascales y a Ginesa de Cascales, mis hijos legitimos y de Luys de Ayllon mi legitimo marido, los quales quiero que ayan y lleben y hereden todos mis bienes por iguales partes llevando tanto el uno como el otro y el otro como el otro.

Este es mi testamento y postrimera voluntad el qual quiero que vala por mi dicho testamento, codicilio y en aquella mejor manera e forma que de derecho debo aya lugar e reboco y anulo e doy por ninguna e de ningun valor ni efeto todos e qualesquier testamentos e codizilios que yo aya fecho e otorgado antes deste ante qualesquier escrivano ansi por scripto como de palabra



